

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BUTACAS Y SU INSTALACIÓN PARA EL TEATRO CANOVAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY.

Expediente número: CONTR 2022 0000710091

En Sevilla, a la fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, Salomón Castiel Abecasis, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 244/2022, de 11 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Juan Carlos Sáez Gómez, mayor de edad, con D.N.I. 16547513-W, apoderado solidario de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, según consta en escritura de poder de fecha 12 de septiembre de 2016 autorizada por la Notario del Ilustre Colegio de la Rioja Nuria Sorribes Gracia, con el número 695 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta 13. Isla de la Cartuja, s/n. 41092 Sevilla, con N.I.F. nº Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 6912, con N.I.F. F26006841. Tiene su domicilio en la carretera de Santo Domingo, nº 49, en Ezcaray, 26280, La Rioja.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de suministro, al amparo de lo dispuesto en los artículos 16, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, libre y voluntariamente

Edf. Estadio La Cartuja, Pta. 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWewNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales llevará a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones que se detallan a continuación y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales. Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, entre otras, las funciones recogidas en el artículo 6 de sus Estatutos.

SEGUNDO.- La Agencia gestiona los espacios escénicos Teatro Central, Teatro Alhambra y Teatro Cánovas y sus dotaciones técnicas e instalaciones, en los que se lleva a cabo una programación estable de teatro, música y danza, de especial interés cultural.

El Teatro Cánovas, donde además de todas las representaciones de temporada regular se realizan el ciclo de teatro, música, danza y flamenco para niños y niñas y el proyecto Thespis, debe ofrecer al público las mejores instalaciones posibles. Asimismo, debe proporcionar a las distintas compañías las condiciones ideales para trabajar y realizar los montajes y posterior desarrollo de sus obras, por lo que se hace necesario suscribir el presente contrato de suministro.

El Teatro Cánovas se inauguró en 1991, desde el año 2005 se gestiona por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía. El patio de butacas data del año 2002, sin que se haya realizado ninguna inversión en cuanto a sustitución, reparación o tapizado de las butacas.

Debido al desgaste por el uso prolongado de las butacas se ha constatado que el patio de butacas ha sufrido un importante deterioro en su estado de conservación como consecuencia de su uso continuado de más de 23 años, además de la necesidad de posibilitar una mayor comodidad y visibilidad al público asistente al teatro.

TERCERO.- Para la contratación del citado suministro, la Agencia ha tramitado procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO.- Que la SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY posee los conocimientos precisos para llevar a cabo el suministro que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Se le adjudica el contrato, con fecha 18 de octubre de 2023, a propuesta de la mesa de contratación.

QUINTO.- Que la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDihNjY5NWewNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SUMINISTRO bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY se obliga a realizar el suministro e instalación de las nuevas butacas (340 butacas), la retiradas de las butacas existentes actualmente (370 butacas) y el suministro de carros de transporte de las mismas (9 carros altos en dos niveles más 1 carro de base baja), de conformidad con la oferta realizada y lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, documentos que forman parte integrante del contrato.

En concreto, las butacas objeto de suministro que instalarán en el Teatro Cánovas deberán cumplir con las siguientes especificaciones funcionales y técnicas, que se consideran como mínimas:

BUTACA CON RESPALDO FIJO Y ASIENTO ABATIBLE

Dimensiones:

Ancho entre ejes: 550 – 570 mm

Altura: 765 - 865 mm

Altura reposabrazo: 615 mm

Altura asiento: 450 mm

Profundidad (butaca cerrada): 180 mm

Profundidad (butaca abierta): 605 mm

Características funcionales:

1) Respaldo

- Sistema de tapizado “UNIBLOCK 2 ®” de molde en frío de espuma de poliuretano que envuelve completamente un bastidor metálico de acero, todo ello protegido con una carcasa de inyección de polipropileno texturizado. Densidad del poliuretano 55 Kg/m³.

2) Asiento

- Sistema de tapizado “UNIBLOCK 2 ®” de molde en frío de espuma de poliuretano que envuelve completamente un bastidor metálico de acero, todo ello protegido con una carcasa de inyección de polipropileno texturizado.

-Al desplegar el asiento, el respaldo se inclina y eleva adoptando una posición estándar y los brazos se acomodan en posición horizontal, todo en un mismo movimiento sincronizado.

-El plegado del asiento se produce mediante gravedad de forma automática y silenciosa y no necesita mantenimiento. Densidad del poliuretano 65 Kg/m³.

3) Costado

- Inyección de aluminio, acabado en pintura epoxi, fijado sobre barra rectangular de acero al carbono.

- Tapas final de fila de inyección de polipropileno texturizado.

-Sistema de fijación oculto al suelo

4) Brazo

-Inyección de polipropileno texturizado, de formas redondeadas.

5) Volumen:

- 0.08 m³ por unidad

6) Peso

- 17 kg desmontada

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Módulos:

Las butacas tendrán que venir en módulos de dos o en un máximo de 3

TAPICERÍA

Composición Tejido: 100% poliéster ignífugo

Gramaje: 220gr/m²

Clasificación al fuego:

UNE-EN 1021-1

UNE-EN 1021-2

M1,(UNE:23.727-90 1R

BS582

SOPORTES VERTICALES O PIES DE BUTACA:

- Los soportes de fijación al suelo se tendrá que valorar la inclinación de mismo ya que la superficie donde se instarán consta de una leve pendiente.

El tipo de fijación a la superficie deberá de ser de fácil montaje.

La instalación de las butacas tendrán que ir ancladas al pavimento de tal manera que pueda desmontarse fácilmente que por necesidades del espectáculo requiera retirarlas, para ello se propone el suministro de carros para el correcto y fácil traslado al lugar del almacenaje en el edificio de todas las butacas que deberán ser desmontables en planta para su fácil almacenaje optimizando su apilaje. - Las butacas deben venir numeradas.

Por su parte, los carros de almacenaje y transporte tendrán las siguientes características:

- 9 carros de bases altas con capacidad de 36 butacas (en grupo de tres) cada carro y apilable en dos niveles, lo cual ahorra espacio de almacenamiento.

- 1 Carro de bases bajas con capacidad de 12 butacas.

No obstante lo anterior, dado que las especificaciones expuestas más arriba son las incluidas en el pliego de prescripciones técnicas y dado que las mismas tienen el carácter de mínimas, la adjudicataria deberá suministrar el material objeto del contrato con las especificaciones señaladas en el documento "Oferta técnica Teatro Cánovas" que forma parte de su oferta.

SEGUNDA.- El plazo de entrega, ajuste completo del sistema y verificación de su correcto funcionamiento, del material a suministrar será de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

TERCERA.- El plazo de garantía mínimo aplicable a los materiales a suministrar es de tres (3) años, a contar desde la fecha de formalización del acta de recepción e instalación de los bienes suministrados y su gestión será de cuenta de la adjudicataria durante el tiempo que dure la misma.

El cómputo de la garantía empezará a contar una vez recibido o, en su caso, instalado, el material objeto de suministro, acreditado mediante la correspondiente acta de recepción. Los elementos que forman el suministro serán reparados y/ o sustituidos durante el periodo de garantía empleando todas las piezas originales que fueran necesarias para retornarlos a sus condiciones originales de funcionamiento. En caso de no poderse

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reparar de inmediato, los productos serán sustituidos por otros de las mismas características sin perjuicio para la Agencia.

CUARTA.- Como contraprestación al mencionado suministro, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a abonar la cantidad de sesenta y dos mil doscientos dieciocho euros (62.218,00€), a la que corresponde un IVA de trece mil sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos (13.065,78€) ello hace un total de setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (75.283,78€), de conformidad con la cantidad ofertada

El pago se tramitará previa presentación de la correspondiente factura que deberá incluir: el nº CONTR 2023 0000544001 y la siguiente tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

Como parte del objeto del contrato, correrán a cuenta de la adjudicataria, todos los gastos correspondientes al transporte y entrega del material, así como los costes asociados al personal que ejecuta el suministro y puesta en funcionamiento, objeto de contratación, no asumiendo la Agencia gasto alguno por dichos conceptos.

QUINTA.- La adjudicataria realizará los trabajos encomendados según su leal saber y entender, con plena autonomía, sin sumisión a horarios y sin encuadrarse en el ámbito de organización de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo seguir las instrucciones de la Agencia Andaluza, en la supervisión del trabajo.

SEXTA.- Si la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY incurriera en demora en la ejecución del suministro o incumplimiento de cualquier cláusula contenida en este contrato, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá optar por la resolución del contrato con los efectos legales correspondientes o por exigir su cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Antonio Navajas Rey, Coordinador del Teatro Cánovas, o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

OCTAVA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir la adjudicataria, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

NOVENA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

DÉCIMA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

UNDÉCIMA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DUODÉCIMA.- La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rigen para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DÉCIMOTERCERA.- La adjudicataria se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, la adjudicataria se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis
Director
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Fdo.: Juan Carlos Sáez Gómez
Apoderado solidario
SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE
EZCARAY

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Salomón Castiel Abecasis, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 244/2022, de 11 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Juan Carlos Sáez Gómez, mayor de edad, con D.N.I. 16547513-W, apoderado solidario de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, según consta en escritura de poder de fecha 12 de septiembre de 2016 autorizada por la Notario Nuria Sorribes Gracia, con el número 695 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2023 710091.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho suministro, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumida por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWEwNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo de confidencialidad por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis
Director
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Fdo.: Juan Carlos Sáez Gómez
Apoderado solidario
SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY

SALOMON CASTIEL ABECASIS		26/10/2023	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw2yesmcY09vE7m8v3FQFLs3o2p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN CARLOS SAEZ GOMEZ		02/11/2023 08:13:03	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDIhNjY5NWewNTk2NmYSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	